



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°020 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 18 ENE 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 11 de enero del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 170, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Está integrada por: a) El Rector, quien lo preside, b) Los Vicerrectores, c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos, d) El Director de la Escuela de Posgrado, e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, f) Un (1) representante de los graduados, con voz y voto. El mandato de los graduados y el de los estudiantes dura dos (2) años. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración, asisten a las sesiones como asesores, con voz pero sin voto. Así mismo, los funcionarios académicos y administrativos de más alto nivel asisten cuando son requeridos;

Que, asimismo, el citado cuerpo normativo en su artículo 172, norma que el Consejo Universitario norma y da cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea Universitaria; además, planifica, organiza, evalúa, ejecuta y controla todas las actividades, tanto académicas como administrativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, además en su artículo 174 establece que el Consejo Universitario se reúne, previa citación escrita de sus miembros, en sesión ordinaria una (1) vez al mes y en sesión extraordinaria, a iniciativa del Rector o de quien legítimamente haga sus veces, o a petición de la mitad (1/2) de sus miembros. La citación se hará por escrito y con 24 horas de anticipación, como mínimo al día fijado para su sesión, acompañando la agenda y documentación pertinentes; así como, en su artículo 175, norma que los acuerdos del Consejo Universitario se toman con la mitad (1/2) más uno (1) del número de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate el Rector o quien haga sus veces ejerce el derecho a voto dirimente. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros hábiles;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 020 -2018-UNTRM/CU

Que, con Oficio N° 013-2018-UNTRM-R/VRAC, de fecha 11 de enero del 2018, el Vicerrector Académico, eleva al Señor Rector el Reglamento de Sesiones de Consejo Universitario de la UNTRM, para su consideración en Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 11 de enero del 2018, aprobó el Reglamento de Sesiones de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VI Capítulos, 49 Artículos y 01 Disposición Final, en siete folios;

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Sesiones de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VI Capítulos, 49 Artículos y 01 Disposición Final, que como anexo forma parte de la presente resolución en siete folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y Comisión de Evaluación, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
.....
Polisario Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
.....
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA GANAIZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHVR/
FEC/SG
chm/

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**REGLAMENTO DE SESIONES
DE CONSEJO UNIVERSITARIO**



Chachapoyas, enero de 2018

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO *Aprobado su totalidad: Consejo Universitario del 11 de enero de 2018*

BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes bases legales:

- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1° El presente Reglamento tiene como objeto establecer los procedimientos que rigen la actuación de los miembros del Consejo Universitario.

Artículo 2° El Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad.

Artículo 3° Son miembros del Consejo Universitario con voz y voto:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) Los Vicerrectores;
- c) Los Decanos, de acuerdo al artículo 58°, inciso 58.3 de la Ley Universitaria N° 30220;
- d) El Director de la EPG de la UNTRM;
- e) Un representante de los graduados o titulados de la Universidad, y
- f) Los representantes de los estudiantes, que constituyen un tercio del total de los miembros del Consejo.



Artículo 4° El Secretario General de la Universidad actúa como Secretario del Consejo con derecho a voz. Asisten como invitados con derecho a voz los Directores y Jefes de Oficinas.

Artículo 5° En ausencia del Rector, preside el Consejo el Vicerrector Académico y en ausencia de éste el Vicerrector de Investigación o el Decano presente de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal; respetando la procedencia. Se aplicará el mismo procedimiento, cuando por razones de fuerza mayor se retire el Rector de la sesión.

Artículo 6° En ausencia del Secretario General, actuará como tal un profesor ordinario designado por el Rector o por quien haga sus veces.

Artículo 7° Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate.

Artículo 8° El Consejo Univeristario realizará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y oportunidad establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 9° La convocatoria corresponde al Rector o a quien legitimamente haga sus veces, debiendo ser hecha por escrito con una antelación de por lo menos 24 horas. En ella se especificará la agenda, el día, la hora y el lugar e irá acompañada de la información necesaria para cada tema y del acta de la sesión anterior cuando se trate de sesión ordinaria.

El Secretario General de la UNTRM y el Director General de Administración, asiten a las sesiones como asesores, con voz pero sin voto. Asimismo, los funcionarios académicos y administrativos de más alto nivel asisten cuando son requeridos.

Artículo 10° Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, en día, hora y lugar establecido por el Consejo Universitario.

Artículo 11° Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando sean necesarias por iniciativa del Rector o cuando por razones institucionales lo soliciten por escrito la mitad más uno de los miembros hábiles del Consejo Universitario.

Artículo 12° En casos de emergencias queda válidamente instalada una sesión extraordinaria sin cumplir los requisitos de convocatoria y agenda, cuando se reúnan sus miembros hábiles que den quórum para la instalación y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Artículo 13° Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, el quórum es de la mitad más uno de sus miembros estatuidos, debiendo aplicarse para la representación estudiantil el criterio del tercio móvil. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ellos.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del Consejo Universitario.

CAPÍTULO III DEL CARÁCTER DE LAS SESIONES

Artículo 14° Las sesiones del Consejo Universitario son públicas. Por excepción el Consejo Universitario podrá declarar la sesión reservada, cuando los temas a tratar se refieren a la honorabilidad de las personas; en este caso permanecerá en la Sala de Sesiones sólo los miembros del Consejo.



Artículo 15° Las sesiones del Consejo Universitario tendrán una duración no mayor de tres horas. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo del Consejo.

Artículo 16° El Consejo Universitario podrá declararse en sesión permanente, previo acuerdo.

Artículo 17° Los miembros del Consejo Universitario asistirán obligatoriamente a todas y cada una de sus sesiones; participarán en los debates y permanecen en ella hasta su culminación. Cualquier excepción deberá ser justificada y sustentada. Los retiros o permisos durante la sesión constarán en el acta respectiva.

Artículo 18° El Consejo Universitario no debatirá asuntos relacionados al integrante del Consejo Universitario que no asista, o de la Facultad del Decano ausente.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 19° Las Sesiones Ordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden:

- a) Constatación del quórum;
- b) Aprobación de Actas;
- c) Despacho;
- d) Informes;
- e) Pedidos;
- f) Orden del Día, y
- g) Cierre de la Sesión por el Rector o por quien lo represente legalmente.



Artículo 20° Las sesiones extraordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden:

- a) Constatación del quórum,
- b) Asuntos específicos objeto de la convocatoria,
- c) Cierre de la sesión por el Rector o quien lo representa legalmente.

Artículo 21° Para iniciar la sesión, el Secretario General constatará el quórum a la hora indicada en la citación. De no existir quórum volverá a pasar lista 15 minutos más tarde. Si en la segunda llamada no se logra el quórum, la sesión se declara fallida.

Artículo 22° Si en la segunda llamada no estuvieran presentes los estudiantes titulares, se llamará a los accesorios de la propia lista, adquiriendo éstos la calidad de titulares para esa sesión.

Artículo 23° Instalada la sesión, podrá ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla.

Artículo 24° De cada sesión se levantará un acta con indicación de los asistentes, el lugar y el tiempo en que ha sido efectuada, los puntos en debate, los acuerdos tomados, de explicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes.

Artículo 25° El Acta de sesión anterior será leída a la aprobación de los miembros del Consejo con las observaciones formuladas si las hubiera, al final de la sesión o al inicio de la siguiente.

Artículo 26° En la estación Despacho, se dará cuenta de la documentación para la cual tenga competencia el Consejo Universitario, dándose lectura en forma parcial o total según la importancia del caso y pasando a Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Consejo.

Artículo 27° Los informes se presentarán de acuerdo a la siguiente precedencia: Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes del Tercio e invitados; teniendo a cada uno de ellos un máximo de tres (3) minutos para exponerlos. Adicionalmente, los informes se presentarán por escrito para su transcripción en el acta.

Artículo 28° Los pedidos serán formulados por los miembros en forma verbal y presentados por escrito. De ser aceptados por el Consejo se sustentarán en el Orden del Día. Los pedidos no vistos en esta estación serán por acuerdo necesariamente en la próxima sesión.

Artículo 29° En el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias se tratarán los asuntos de la agenda, según el orden de la convocatoria, pudiendo modificarse por acuerdo del Consejo.

Artículo 30° Para la sustentación y discusión de los puntos del Orden del Día, el tiempo disponible sera:

- a) Cinco (5) minutos para la sustentación, excepto para aquellos que por su naturaleza ameriten un tiempo mayor.
- b) Tres (3) minutos para cada miembro, en la primera de oradores.
- c) Dos (2) minutos de réplica para cada miembro, en la segunda rueda de oradores.

El Rector podrá conceder más tiempo a los oradores si la naturaleza de las intervenciones así lo recomienda.

Cualquier miembro puede formular preguntas durante el debate.

Al término de la segunda rueda se dará por concluido el debate.

Artículo 31° Las cuestiones previas se presentarán verbalmente a la mesa, votándose su admisión o no a debate. Si son admitidas serán discutidas y sancionadas.



Artículo 32° Las cuestiones de orden permitirán orientar acabadamente el debate, debiéndose atenderse inmediatamente .

CAPÍTULO V DE LOS ACUERDOS

Artículo 33° Los acuerdos serán adoptados por los votos de la mayoría de los miembros asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo los casos que la ley, el Estatuto o reglamentos expresamente establezcan una regla distinta.

Artículo 34° Los miembros del Consejo Universitario podrán solicitar un cuarto intermedio antes de la votación. De aprobarse, se fijará el tiempo que se concede. Cuando la representación estudiantil se encuentre presente solo por mayoría o lista única, los miembros hábiles serán designados entre ellos.

Artículo 35° En caso de empate en las votaciones, el Rector o quien haga sus veces, hará uso del voto dirimente, sin perjuicio del voto personal al que tiene derecho. Si la votación es secreta el voto dirimente se aplica después de una segunda votación.

Artículo 36° Iniciado el proceso de votación, éste no será interrumpido por ningún motivo.

Artículo 37° El voto es obligatorio, expresado en forma personal, directo y a mano alzada, salvo que el Consejo Universitario convenga en que la votación sea secreta o nominal.



Artículo 38° La votación será secreta cuando se decida sobre personas.

Artículo 39° Los acuerdos sobre asuntos trascendentes, serán redactados por el Secretario en la misma sesión, siendo leídos para la conformidad respectiva.

Artículo 40° La grabación de las sesiones constituyen elemento de juicio para el sustento y consideración correspondiente.

Artículo 41° Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en Acta el sentido singular de su voto, así como expresar los motivos que los justifiquen, dejando a salvo su responsabilidad en la decisión del acuerdo. La fundamentación de un voto singular, puede ser entregada por escrito hasta el día siguiente.

Artículo 42° Los acuerdos que adopte el Consejo Universitario podrán ser reconsiderados, según el siguiente procedimiento:

- a) Podrá ser interpuesto por cualquier miembro del Consejo.
- b) Su admisión a debate requiere el voto de la mayoría de los miembros presentes al tiempo de la votación.

- c) Para modificar el acuerdo se requiere la votación favorable de dos tercios de los miembros estatuidos del Consejo Universitario.

Artículo 43° Las impugnaciones legalmente interpuestas se tramitarán sin el procedimiento considerado en el artículo anterior.

Artículo 44° El Secretario General es el responsable de comunicar los acuerdos y llevar el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo con las formalidades de ley. En las sesiones apoyará en su desenvolvimiento proporcionando la documentación legal que requiera.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 45° El Consejo Universitario formará Comisiones Permanentes y Especiales de acuerdo al artículo 172° del Estatuto de la UNTRM, que tendrán como objetivo el que dicte su propia naturaleza u otras que le sean delegadas por el mismo Consejo, dando cuenta sobre los asuntos encomendados dentro del plazo determinado.

Artículo 46° Son Comisiones permanentes del Consejo Universitario:

- a) Comisión de Política y Gestión Institucional;
- b) Comisión Académica y de Investigación;
- c) Comisión de Presupuesto, Economía y Finanzas;
- d) Comisión de Asuntos Administrativos;
- e) Comisión de Bienestar Universitario y Proyección Social, y
- f) Comisión Preparatoria.



Artículo 47° Los integrantes de las Comisiones permanentes son miembros del Consejo Universitario, elegidos anualmente por éste órgano de gobierno. Los Decanos encargados y los miembros accesorios del Tercio Estudiantil asistirán a las sesiones de las comisiones en caso de ausencia del titular.

Artículo 48° Las comisiones especiales serán nombradas para casos específicos; pudiendo integrarlas profesores o estudiantes que no pertenezcan al Consejo Universitario.

Artículo 49° El Consejo Universitario podrá remover y sancionar al miembro de la comisión que no cumpla con sus funciones, haciendo constar en acta tal hecho.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: EL presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.